



Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6.529 -

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 3471 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

Asunción, 4 de mayo de 2011

**VISTO:** El Decreto N° 3471 del 17 de noviembre de 2009, "Por el cual se establece el "sorteo" como procedimiento para la selección de rematadores que tendrán a su cargo la venta en subasta pública de los bienes de uso de los Organismos y Entidades del Estado Paraguayo" (Expedientes M.H. N°s. 27.159, 27.931, 29.314/2009, 5973, 7990 y 16.827/2010); y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Nacional en su Artículo 42, dispone: "De la Libertad de Asociación. Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por la Ley..."; asimismo, en su Artículo 107 menciona: "De la Libertad de Concurrencia". Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado...".

Que el Artículo 2° del Decreto N° 3471/2009 dispone que los Organismos y Entidades del Estado, que realizan la venta de sus bienes de uso en subasta pública, deberán solicitar al Ente que nuclea a los Rematadores la designación de los mismos para el sorteo correspondiente; en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe un Ente que nuclea a los Rematadores, corresponde proceder a la modificación del citado Artículo, a los efectos de la correcta aplicación del Decreto en cuestión.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 171, 346, 635, 926 y 1327 de fechas 22 de febrero, 6 de abril, 15 de junio, 24 de agosto y 16 de noviembre de 2010, respectivamente.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 1091 - -



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 6529 -*

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 3471 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 3471 del 17 de noviembre de 2009, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"Art. 2°.- Dictado el acto administrativo que ordena la subasta pública de bienes del Estado Paraguayo, los Organismos y Entidades del Estado, convocarán a todos los rematadores públicos interesados en inscribirse en el sorteo para la designación de rematador en un (1) Diario de gran circulación en el país por tres (3) días consecutivos. Los oferentes deberán cumplir con los requisitos mínimos de contar con Matrícula expedida por la Corte Suprema de Justicia y tener experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión. La convocatoria individualizará el acto administrativo que autoriza la subasta, domicilio, Institución convocante, fecha límite de presentación para la inscripción. Asimismo, el día y la hora en que se procederá al sorteo. Las protestas serán resueltas en el acto por la Comisión de Subasta. Los inscriptos que han cumplido con los requisitos exigidos a fin de adjudicar la realización del remate podrán asistir personalmente o por apoderado al acto del sorteo".*

**Art. 2°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

**Art. 3°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*D. Bordaberry*

